



Asamblea Departamental del Meta

O R D E N A N Z A No.082 de 1995
Noviembre 23

Por la cual se conceden unas facultades al Gobernador y se crea un Incentivo Pecuniario a los Educadores Oficiales que laboren en poblaciones apartadas y en áreas rurales de difícil acceso.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
en uso de sus atribuciones legales
conferidas por los artículos 287
300 y 305 de la C.N.la Ley 131/94
y Numeral 5o del artículo 39 de la
Ley 200 de 1995.

O R D E N A :

ARTICULO 1o. Facúltase al Gobernador del Departamento para que anualmente otorgue un Incentivo Pecuniario a los Educadores Oficiales, que laboren en poblaciones apartadas y en áreas rurales de difícil acceso.

ARTICULO 2o. Tendrán derecho al Incentivo Pecuniario:

Los Educadores Oficiales que laboren en las poblaciones apartadas, áreas urbanas y rurales de los municipios de: la Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Mapiripán, San Juanito y el Calvario.

Los Educadores Oficiales que laboren en áreas rurales de difícil acceso en los municipios de: Vistahermosa, Lejanías, Mesetas, Puerto Rico, San Juan de Arama, Puerto Lleras, Puerto Gaitán, el Dorado, el Castillo, Cubarral, San Carlos de Guaroa, Cabuyaro y Fuentedeoro.

Para efectos de la presente ordenanza, las áreas rurales de difícil acceso, son aquellas en donde la Institución educativa esta ubicada en veredas o corregimientos; y a los cuales el Educador en razón de su cargo debe trasladarse necesariamente a pie, a caballo, vía fluvial o que carece de una ruta diaria de transporte automotor.

ARTICULO 3o. El Gobierno Departamental reglamentará los valores de estos Incentivos, de acuerdo a las distancias y condiciones de movilización en forma progresiva.

ARTICULO 4o. El Incentivo Pecuniario que se conceda a los Educadores Oficiales, que laboren en poblaciones apartadas y áreas rurales de difícil acceso, no constituye factor prestacional y el monto de los dineros asignados serán girados en el segundo semestre del año académico.

ARTICULO 5o. El Gobierno podrá suprimir dicho Incentivo, cuando el Educador no continúe en las condiciones que le dan derecho.

sigue...



Asamblea Departamental del Meta

Ordenanza 082/95...

2

ARTICULO 6o. Las cuantías de los incentivos contemplados en la presente ordenanza, serán incrementadas cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

ARTICULO 7o. Facúltase al Gobierno Departamental para realizar los créditos y contracréditos; adiciones y traslados necesarios para el cumplimiento de ésta ordenanza.

ARTICULO 8o. La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y publicación; y surte efecto legal y fiscal a partir del primero de enero de 1996.

Dada en Villavicencio, el 23 de noviembre de 1995.

GABRIEL CORTES LOPEZ
Presidente

HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DPTAL DEL META

CERTIFICAN :

Que ésta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días catorce (14) veintidos (22) y veintitres (23) de noviembre de 1995.

GABRIEL CORTES LOPEZ
Presidente

HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General

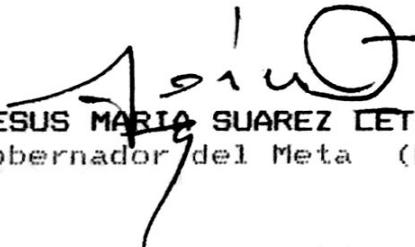


CONTINUACION ORDENANZA No. 082 DE 1995

"Por la cual se conceden unas facultades al Gobernador y se crea un Incentivo Pecuniario a los Educadores Oficiales que laboren en poblaciones apartadas y en áreas rurales de difícil acceso".

SANCIONESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los **30 NOV. 1995**


JESUS MARIA SUAREZ CETRADO
Gobernador del Meta (E)




ISLENA PEREZ DE PARRADO
Secretaria de Educación Dptl.

